

**DIP. HECTOR DÍAZ POLANCO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, II LEGISLATURA.
PRESENTE.**

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA, AMBAS LEYES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE APARTA LUGARES**, al tenor de las consideraciones siguientes:

I. Planteamiento del Problema:

El principio de Legalidad, se encuentra ampliamente reconocido desde nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en los artículos 14 y 16, en donde primordialmente se consagra como la “*garantía de legalidad*” que tenemos todas y todos los gobernados frente a los actos de autoridad, es decir, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía tiene como finalidad que, al gobernado se

proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, o bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan¹

Sin embargo, como todas y todos sabemos a la par de la garantía o principio de legalidad, se encuentra la **cultura de la legalidad**, que tiene ampliamente que ver en cómo la Ciudadanía da cumplimiento a las leyes, para realmente vivir pacíficamente en un Estado de Derecho. De allí surge la **Cultura cívica**.

En ese sentido, *“...La cultura cívica la comprendemos, en la tradición impulsada por Almond y Verba (1963), como el modo en el que, desde un punto de vista normativo, deberían actuar las y los ciudadanos en una democracia y en un régimen político dados, esperando que el ciudadano democrático sea parte activa de la política y se sienta implicado en ella. Este concepto supone la actuación racional del ciudadano, que guía su conducta a partir de estar informado y tomar decisiones en función de un cuidadoso cálculo de los intereses y principios que desea ver favorecidos. Así, se puede comprender como una cultura política de participación, en la que la cultura y las estructuras políticas son congruentes y se imbrican de manera persistente y permanente.*

En este sentido, la cultura cívica tiene dos grandes componentes: el primero se refiere a la participación activa en política, que en general asociamos con la idea de una cultura política democrática, y el segundo está relacionado con su actuación

¹ Semanario Judicial de la federación. Tesis Aislada común. 217539

en el marco del respeto a la ley, lo que normalmente se entiende contenido en el concepto de cultura de la legalidad...”²

Para tal efecto, nuestra Ciudad Capital cuenta con la Ley de Cultura Cívica, en la que en su artículo 1, establece el objeto de esta:

- *“Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico;*
- *Garantizar la sana convivencia, el respeto a las personas, los bienes públicos y privados y regular el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México en su preservación;*
- *Determinar las acciones para su cumplimiento;*
- *Fomentar la cultura de la legalidad que fortalezca la convivencia armónica, la difusión del orden normativo de la ciudad, además del conocimiento de los derechos y obligaciones de la ciudadanía y de las personas servidoras públicas;*
- *La promoción de una cultura de la paz;*
- *Sentar las bases de organización y funcionamiento de la cultura cívica; y*
- *Establecer las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades para que las personas que habitan en la Ciudad de México puedan dirimir sus conflictos a través de mecanismos consensados de justicia alternativa.”*

Sin embargo, a pesar de ello, las y los Capitalinos aún tenemos un largo camino que recorrer, así como el Gobierno de la Ciudad de México, pues todavía tenemos que trabajar principalmente en el orden social y en la recuperación de la sana convivencia a través de los valores, como el respeto, la solidaridad y el Derecho a la Ciudad tal y como lo prevé la Constitución Política de la Ciudad de México:

“Artículo 12
Derecho a la Ciudad

1. *La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de*

² Cultura cívica. Instituto Electoral de la Ciudad de México. Sitio web: <https://www.iecm.mx/cultura-civica/>

justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

2. *El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.”*

Bajo esa tesitura, el tema central de la presente iniciativa tiene que ver con la recuperación de los espacios públicos principalmente en las calles, avenidas o vialidades, lo anterior en virtud de que lamentablemente, hoy la Ciudad de México se ve permeada debido a que algunas personas que habitan o transitan en esta urbe, apartan diversos espacios de la vía pública principalmente para estacionar sus vehículos o simplemente porque no desean que obstruyan su frente, (lo anterior descartando aquellas entradas de inmuebles o accesibilidad para personas con discapacidad), tal y como se muestra a continuación:



Esta problemática no es nueva, pues desde hace muchos años en la ciudad se ha visto reflejada a través del uso de botes, postes, palos o hasta personas que se dedican a apartar lugares, y últimamente se ha visto que personas instalan tubos con concreto en las banquetas frente a sus inmuebles con candados, de igual forma para apartar lugares frente a su domicilio.



Si bien es cierto que, esta práctica que atenta contra la cultura cívica, la sana convivencia, la seguridad ciudadana y con el entorno urbano ya se encuentra actualmente legislada en la Ley de cultura cívica, particularmente en el artículo 28, fracción II, también lo es que, actualmente “*apartar*” lugares en la vía pública, sigue siendo una práctica en la que pareciera que la actual normatividad es “*letra muerta*”, aunado al hecho de que tiene poco más de dos años que esta ley fue aprobada y publicada por éste Órgano Legislativo y de que muchos medios de comunicación han informado a la población sobre cómo pueden “*denunciar*” este tipo de actos en primer lugar a los Centros de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) de las Alcaldías o ante los juzgados cívicos, al respecto se citan algunos de ellos:

“... CDMX/ LUNES 12 DE AGOSTO DE 2019

¡Ojo! Así se sanciona el apartar un lugar de la calle en la CDMX³

De acuerdo con el Reglamento de Tránsito vigente esta falta amerita una multa va de los 929.39 a los mil 689.80 pesos o arresto administrativo de 13 a 24 horas

Israel Zamarrón | El Sol de México

En días pasados empezó a circular en redes sociales un mensaje que alerta sobre un supuesto cambio al Reglamento de Tránsito para sancionar a las personas que colocan objetos en la calle con el objetivo de aparar su lugar de estacionamiento o impedir que alguien más estacione ahí su vehículo.

En el mensaje se dice que a partir del próximo 20 de agosto entrará en vigor un supuesto reglamento de tránsito a través del cual se hará esta sanción, que asciende, se dice, a dos mil 389 pesos. Sin embargo esta información es imprecisa, ya que en la Ciudad de México ya hay un Reglamento de Tránsito Vigente que sanciona esta falta, así como la Ley de Cultura Cívica.

De acuerdo con el artículo 34, fracción III del Reglamento de Tránsito vigente para la Ciudad de México está prohibido “colocar, instalar, arrojar o abandonar objetos o residuos que puedan entorpecer la libre circulación de peatones y vehículos” y hacer amerita una sanción de 11 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización, que equivale a 84.49 pesos, de manera que la multa va de los 929.39 a los mil 689.80 pesos o arresto administrativo de 13 a 24 horas.

No obstante esto también se sanciona en la nueva Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, vigente desde el 8 de junio, a través de la cual se dividen las infracciones cívicas en cuatro categorías: A, B, C y D y cada una tiene diferentes alcances de sanción.

³ Israel Zamarrón. (12 de agosto de 2019). ¡Ojo! Así se sanciona el apartar un lugar de la calle en la CDMX. 26 de octubre de 2020, de El Sol de México. Sitio web: <https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/cdmx/ojo-asi-se-sanciona-el-apartar-un-lugar-de-la-calle-en-la-cdmx-reglamento-de-transito-multas-viene-viene-estacionamiento-movilidad-4030790.html>

El artículo 28, fracción II, establece como infracción contra la seguridad ciudadana el “impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello”.

Esta infracción se cataloga de tipo B y se sanciona con una multa de 11 a 40 veces la Unidad de Medida, es decir de 929.39 a tres mil 379.60 pesos, con arresto administrativo de 13 a 24 horas o jornadas de trabajo comunitario de seis a 12 horas...”

“...¿Tu vecino aparta lugares con botes, llantas u otros objetos? Así puedes denunciarlo⁴

Se trata de una falta cívica que puede ser sancionada con una multa económica o con hasta 24 horas de arresto, dependiendo del caso y de lo que dictamine el juez cívico (Ojo: la denuncia es una odisea)

OMAR ORTEGA
24/01/2020

Es posible que alguno de tus vecinos coloque objetos rellenos de cemento, como cubetas o llantas en la vía pública para apartar los lugares y estacionar su vehículo. Lo puedes denunciar.

Para hacerlo hay que entender, primero, que no se trata de un delito sino de una falta cívica, de acuerdo con la Consejería Ejecutiva de Justicia Cívica.

La Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, publicada el 7 de junio de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, establece en su artículo 28 fracción II que es infracción contra la seguridad ciudadana impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello.

⁴ Omar Ortega. (24 de enero de 2020). ¿Tu vecino aparta lugares con botes, llantas u otros objetos? Así puedes denunciarlo. 26 de octubre de 2020, de El Financiero Sitio web: <https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/tu-vecino-aparta-lugares-con-botes-llantas-u-otros-objetos-asi-puedes-denunciarlo>

¿Cómo denunciarlo?

Para denunciar se debe acudir con una solicitud al Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) o hacer la denuncia vía telefónica para su captura en el sistema.

Para acudir deberás verificar en el sitio de 'Quejas y Trámites' de la Ciudad de México cuál es la ubicación del CESAC en tu alcaldía. Deberás elegir entre una de las dos opciones disponibles: 'Quejas sobre obstáculos semifijos o móviles que obstruyen la vía pública' (como cubetas y botes con cemento) y 'Quejas sobre obstáculos fijos que obstruyen la vía pública' (como postes fijos en el pavimento).

Una vez ubicada la oficina del CESAC que te corresponde, deberás acudir con una credencial o identificación vigente y proporcionar tu nombre completo, domicilio, teléfono y correo electrónico. La Consejería Jurídica señala que esta queja no puede hacerse de forma anónima ya que no es una denuncia de carácter penal, sino cívica.

Deberás describir de manera clara el acto o los hechos en los que se apoya la petición, dar el domicilio o ubicación exacta del motivo de la queja y acreditar los hechos mediante pruebas, como fotografías y videos. También deberás dar el nombre completo de la persona acusada.

El portal de trámites aclara que se entenderá como obstáculos semifijos a botes con cemento, llantas, costales llenos, conos, cajas y objetos o herramientas de talleres.

Tomada de Twitter/[@aztecomunidad](#)

Por otra parte, los objetos fijos prohibidos son láminas, enseres, rejas, plumas, portones y postes.

Para hacer la solicitud vía telefónica deberás llamar al 56236700 extensión 2003. Deberás proporcionar todos los datos antes mencionados, aunque posteriormente el interesado deberá acudir al CESAC a entregar las pruebas correspondientes.

El tiempo de respuesta, indica la Consejería, es variable.

¿Qué pasa después?

Una vez que hiciste la denuncia, un juez cívico enviará un citatorio a la persona acusada. Si no acude, se emitirá una orden de presentación y elementos de la policía capitalina acudirán al domicilio del infractor para hacer entrega de dicha orden y llevarlo ante el juez.

El juez cívico buscará conciliar mediante el diálogo. Preguntará las razones por las que obstruye la vía pública y buscará una solución con base en la Ley de Cultura Cívica y tras escuchar los argumentos del infractor. En ese caso, todo podría terminar en el retiro de los objetos.

Si los argumentos no son suficientes y no existe un acuerdo, la persona será multada o arrestada. Dependiendo de la falta, se sancionará con una multa equivalente de 11 a 40 Unidades de Medida (de 955.68 pesos a 3 mil 475 pesos) o arresto de 13 a 24 horas. También se puede sancionar con entre 6 y 12 horas de trabajo comunitario.

Otras acciones que se consideran infracciones contra el entorno urbano, y que ameritan ese tipo de sanciones, son abstenerse de recoger en vías públicas las heces fecales de un animal, orinar o defecar en lugares públicos, abandonar animales muertos, tirar basura en lugares no establecidos, abandonar muebles, dañar o pintar las fachadas de inmuebles públicos y particulares y desperdiciar el agua en la vía pública...”

“...Apartar espacio en las calles está prohibido y puedes denunciarlo en la CDMX⁵

De comprobarse la denuncia, los acusados podrían hacerse acreedores a una de las varias modalidades de sanción existentes, entre las que se encuentra un arresto de 24 horas

⁵ infobae. (27 de enero de 2020). Apartar espacio en las calles está prohibido y puedes denunciarlo en la CDMX. 26 de octubre de 2020, de Infobae Sitio web: <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/01/28/apartar-espacio-en-las-calles-esta-prohibido-y-puedes-denunciarlo-en-la-cdmx/>

27 de Enero de 2020

Con base en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México basada en su última publicación del 7 de junio de 2019 no se pueden apartar lugares en la calle (Foto: Google)

Con base en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México basada en su última publicación del 7 de junio de 2019 no se pueden apartar lugares en la calle (Foto: Google)

Existen vecinos que suelen apartar “su lugar” afuera de sus casas, sin embargo, el espacio fuera de sus hogares no les pertenece, ya que conforma parte de la calle y constituye un área pública que le compete a todos los que en ella gusten estacionarse.

Por ende, en este tipo de casos es irresponsable por parte de quienes incurrir en colocar botes de pintura llenos de cemento o cualquier otro tipo de material para asegurarse un espacio muy cercano a su casa a manera de estacionamiento.

Afortunadamente existe manera de denunciar este tipo de casos a través de faltas cívicas que pueden denunciarse con base en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México basada en su última publicación del 7 de junio de 2019.

Para ello se ha de ubicar la oficina más cercana del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) a fin de establecer la queja correspondiente, tomando en cuenta que el portal de trámites del Gobierno de la ciudad de México es el objetivo a considerar al momento de presentarla.

A quien sea que se le sorprenda apartando la calle, se le puede levantar una denuncia en el CESAC correspondiente a su alcaldía

Es importante tener en cuenta qué es el CESAC, ya que más allá de la descripción de sus siglas, son las oficinas públicas en las que cada delegación o alcaldía atiende, orienta, informa y recibe las solicitudes de la ciudadanía, a fin de gestionarlas de manera ágil y oportuna, con el objetivo de canalizarlas a las áreas de las alcaldías competentes, realizando el seguimiento que corresponda a cada caso, entregando los documentos pertinentes en total apego y respeto a la ley y a sus procedimientos vigentes.

Con ello, se busca garantizar la aplicación de los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión e imparcialidad.

Cada alcaldía cuenta con un centro CESAC al que la ciudadanía puede acudir personalmente a realizar las solicitudes que correspondan a las funciones que tiene este centro especializado en Servicios y Atención Ciudadana.

Dicho directorio puede encontrarse en esta liga, misma que se acompaña del listado de CESACs delegacionales, en el que bajo el título de Responsables de Centro de Servicios y Atención Ciudadana, los interesados podrán encontrar no sólo la dirección, sino también el nombre de la persona a cargo de la oficina delegacional, los números de contacto, el correo electrónico y los horarios de cada uno, a fin de que se les informe y se les reciba con base en sus necesidades.

En caso de no presentarse al recibir citatorio por parte del juez cívico, elementos de la policía capitalina acudirían al domicilio del implicado para entregarle la orden de manera personal y, además llevarlo ante el juez

En caso de no presentarse al recibir citatorio por parte del juez cívico, elementos de la policía capitalina acudirían al domicilio del implicado para entregarle la orden de manera personal y, además llevarlo ante el juez

Incluso para quienes se les dificulte presentarse de manera física por alguna condición de salud o de tiempo, justamente el acceso a los teléfonos de los CESAC de cada alcaldía resultan de gran utilidad al presentar quejas o reportes.

Al reportar este tipo de casos, es decir, el problema de que alguno de los vecinos esté apartando lugares y evite el libre acceso a los espacios públicos, ha de reportarse de la siguiente manera: “Quejas sobre obstáculos semifijos o móviles que obstruyen la vía pública” (como lo es el caso de cubetas y botes con cemento) y “Quejas sobre obstáculos fijos que obstruyen la vía pública (como lo son los postes fijos en el pavimento). Será importante también tener en cuenta que la denuncia no puede hacerse de manera anónima, al no ser ésta una denuncia de carácter penal y más bien de corte cívico.

Otro aspecto importante a resaltar sobre la descripción del hecho es que se divide en dos tipos de casos, es decir, en objetos fijos, dentro de los que se clasifican: botes de cemento, llantas, costales, cajas, conos, objetos o herramientas de talleres; objetos fijos prohibidos como lo son láminas, enseres,

postes, portones y plumas. Hay que tomar clara nota y definición de ello a fin de que el reporte

De acudir a las oficinas del CESAC se debe presentar: una identificación vigente que tenga el nombre completo, domicilio, teléfono y correo electrónico. Una descripción clara de los hechos junto con el nombre del acusado y la ubicación de la falta, así como también las fotos o pruebas que comprueben el hecho.

Con base en lo anterior, la denuncia correspondiente sería válida ante las autoridades, generando con ello que el juez cívico pueda enviar un citatorio a los presuntos implicados, quien en caso de no presentarse, elementos de la policía capitalina acudirían a su domicilio para entregarle la orden de manera personal y, además llevarlo ante el juez.

Éste ha de investigar sobre las faltas que podrían existir detrás de la falta cívica con base en la ley que le corresponde; de ser suficientes las razones por las que se le implica y, en caso de no llegar a un acuerdo, el acusado será acreedor a una multa de 11 a 40 unidades de medida, es decir de 955.68 pesos a 3475 pesos o el equivalente a un arresto de 13 a 24 horas dependiendo de la falta a la que sea acreedor. También bajo las nuevas modalidades estipuladas en el reglamento se puede sancionar con trabajo comunitario de entre 6 y 12 horas por cubrir...”

“...¿Tu vecino aparta su lugar para estacionarse? Así lo puedes denunciar⁶

Apartar un lugar con cualquier tipo de objeto que impida la libertad de tránsito se considera como una falta cívica.

REBECA GALLARDO 7 FEBRERO, 2020

05 de febrero 2020, Apartar lugar en la calle, Botes de basura, Calle, Estacionamiento

Imagen: Especial

Una de las características más bellas de las calles de México es encontrar cubetas, tubos, huacales o cualquier otro objeto para que las personas aparten

⁶ Rebeca Gallardo. (7 de febrero de 2020). ¿Tu vecino aparta su lugar para estacionarse? Así lo puedes denunciar. 26 de octubre de 2020, de Periódico Oink Sitio web: <https://www.oinkoink.com.mx/noticias/vecino-aparta-lugar-estacionarse-puedes-denunciar/>

su lugar para estacionarse, sí, así como lo hace tu vecino y esto es un acto ilegal que así puedes denunciar.

La Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México señala que, apartar un lugar para estacionarse con cualquier tipo de objeto que impida la libertad de tránsito se considera como una falta cívica, por lo cual es posible que puedas denunciar antes las autoridades correspondientes.

05 de febrero 2020, Estacionamiento público, Calle, Botes

Para poder levantar una denuncia, debes tener la tranquilidad que es posible hacerlo de manera anónima al teléfono 5623 6700 a la extensión 2003. Y si eres de la Ciudad de México, es posible realizarlo a través de una página de internet especial para hacer este tipo de reportes llamada: Quejas o reportes sobre obstáculos o mal uso de la vía pública

Si vas a realizar la denuncia vía internet el portal te solicitará tu alcaldía y deberás seleccionar la opción para quejas sobre obstáculos fijos que obstruyen la vía pública y tendrás que presentar una identificación oficial y algunos datos como nombre completo, domicilio, teléfono y correo electrónico, información que se usará para recibir mayor información o alguna aclaración; además, deberás describir de manera clara los hechos y la ubicación exacta del lugar de la queja.

Si el interesado cuenta con pruebas para comprobar el acto o los hechos argumentados, es decir, alguna fotografía del bote, las cajas, los tubos, llantas o cualquier obstáculo semifijo o móvil, es importante que se presenten. Cabe mencionar que dicha denuncia no tiene ningún costo y puedes conocer en esta liga dónde la puedes realizar...”

Aunado a lo anterior, es importante garantizar el derecho al espacio público y a la movilidad, para fortalecer el tejido social a través de su uso, disfrute y aprovechamiento bajo condiciones dignas, seguras, asequibles, de inclusión, **la libre accesibilidad, circulación y traslación**, tal y como lo consagra nuestra Carta Magna Local, que prevé lo siguiente en el Artículo 13 Apartados D y E:

“Artículo 13

Ciudad habitable

A...

B...

C...

D. Derecho al espacio público

1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.

Se entiende por espacio público al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas.

Son objetivos del espacio público:

- a) Generar símbolos que sean fuente de pertenencia, herencia e identidad para la población
- b) Mejorar la calidad de vida de las personas
- c) Fortalecer el tejido social, a través de su uso, disfrute y aprovechamiento bajo condiciones dignas, seguras, asequible, de inclusión, libre accesibilidad, circulación y traslación
- d) Garantizar el pleno disfrute y ejercicio del Derecho a la Ciudad
- e) Permitir la convivencia, el esparcimiento, descanso, disfrute del ocio, la movilidad y el desarrollo de actividades físicas y de expresiones artísticas y culturales.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

E. Derecho a la movilidad

1. **Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad.** De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

2. **Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial** y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.

II. Propuesta de Solución:

De tal suerte que, se propone en primer lugar facultar a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México para promover el marco normativo de la Cultura cívica, con el propósito de que la población pueda ampliamente conocer las disposiciones que rigen la buena y sana convivencia entre particulares, con ello, se podrá coadyuvar en la recuperación de los valores cívicos y éticos de la Ciudadanía pues es importante que la población sepa de manera clara los supuestos y alcances de esta Ley, quedando salvaguardado el **principio y cultura de la legalidad**, (términos expuestos al principio del presente libelo), para desprenderse en consecuencia que las y los ciudadanos tengan certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse.

Sirve de apoyo el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*Tesis: Semanario Judicial de la Federación
Octava Época 217539 1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XI, enero de 1993
Pag. 263 Tesis Aislada (Común)*

GARANTIA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR.

La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S. A. 20 de agosto de 1992.
Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez.*

Derivado de lo anterior, se pretende reformar la fracción XII del artículo 29 la Ley del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Adicionalmente, se propone reformar la fracción II del Artículo 28 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, con la finalidad de adicionar en dicha fracción las conductas que hoy se han actualizado en materia de “*apartar*” lugares en la vía pública como: “colocar, instalar, arrojar o abandonar”, objetos o residuos que puedan entorpecer u obstruir la libre circulación de los peatones y/o vehículos, cabe señalar que el anterior supuesto que se pretende adicionar en la fracción II del numeral enunciado, tendría estricta armonización con el artículo 34 fracción II del Reglamento de Tránsito vigente para la Ciudad de México (lo anterior sin detrimento

de las sanciones específicas que se pudieran establecer), mismo que a la letra establece:

“CAPÍTULO II
DE LA UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL

Artículo 34.- *En la vía pública está prohibido:*

I. Efectuar reparaciones a vehículos, salvo en casos de emergencia;

II. Organizar o participar en competencias vehiculares de alta velocidad, acrobacias y demás maniobras riesgosas;

III. Colocar, instalar, arrojar o abandonar objetos o residuos que puedan entorpecer la libre circulación de peatones y vehículos;

IV. Utilizar inadecuadamente, obstruir, limitar, dañar, colocar, deteriorar o destruir la señalización vial;

V. Colocar o instalar cualquier objeto o señalización para reservar espacios de estacionamiento en la vía pública sin la autorización correspondiente;

VI. Cerrar u obstruir la circulación con vehículos, plumas, rejas o cualquier otro objeto, a menos que se cuente con la debida autorización para la restricción temporal de la circulación de vehículos por la realización de algún evento;

VII. Que los particulares instalen dispositivos para el control del tránsito que obstaculicen o afecten la vía, a menos que se cuente con la autorización debida o se trate de mecanismos o artefactos colocados momentáneamente para facilitar el ascenso o descenso de las personas con discapacidad o señalamientos de advertencia de hechos de tránsito o emergencias;

VIII. Que los particulares utilicen símbolos y leyendas característicos de la señalización vial para fines publicitarios;

IX. Colocar luces, dispositivos o cualquier objeto que confundan, desorienten o distraigan a peatones o conductores y

X. Efectuar trabajos en la vía pública sin contar con los dispositivos de desvío y protección de obra, así como la señalización en materia de protección civil.

XI. Mantener un vehículo estacionado, una vez que sea requerido su retiro por la autoridad, cuando se realice obra pública o trabajos de servicios urbanos en la vía.

En caso de que los responsables se nieguen a retirar los elementos incorporados a la vialidad que obstaculicen, impidan la circulación o el estacionamiento de vehículos a que se refieren las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI; Seguridad Pública y las Delegaciones deberán retirarlos de la vía a la brevedad para evitar un hecho de tránsito.

Cuando se cometa alguna de las infracciones contenidas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI el agente remitirá al probable infractor al Juez Cívico para que se inicie el procedimiento respectivo y sea sancionado conforme a la siguiente tabla:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
XI	1 a 10 veces y remisión del vehículo al depósito.	No aplica
I	1 a 10 veces o 6 a 12 horas de arresto administrativo y remisión del vehículo al depósito.	No aplica
VI, VII, VIII, IX y X.	1 a 10 veces o 6 a 12 horas de arresto administrativo y remisión del vehículo al depósito.	No aplica
III	11 a 20 veces o 13 a 24 horas de arresto administrativo y el retiro de los	No aplica

	elementos incorporados.	
V	11a 20 veces o 13 a 24 horas de arresto administrativo y el retiro de los elementos incorporados.	No aplica
II	21 a 30 veces y arresto administrativo inmutable de 20 a 36 horas y remisión del vehículo al depósito	6 puntos
IV	21 a 30 veces o 25 a 36 horas de arresto administrativo y el retiro de los elementos incorporados.	No aplica

Finalmente, se propone establecer en la multicitada fracción del artículo 28, que las horas determinadas de trabajo en favor de la comunidad consistirán en el retiro permanente de los bienes muebles que hayan sido colocados, instalados, arrojados o abandonados, así como coadyuvar en el retiro de otros dentro de la demarcación territorial en la que se encuentren las personas infractoras, horas que podrán extenderse hasta treinta y seis.

En ese contexto, la propuesta quedaría de la siguiente manera:

**LEY DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA
 CIUDAD DE MÉXICO**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 29. A la Secretaría de Cultura le corresponde el despacho de las materias relativas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos	Artículo 29. A la Secretaría de Cultura le corresponde el despacho de las materias relativas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos

culturales de quienes habitan o transitan por la Ciudad, promover el desarrollo de la identidad cultural de las personas, asegurar que se respete la diversidad de sus modos de expresión, su memoria y su conocimiento tradicional, así como asegurar la accesibilidad y enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales, con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. Desarrollar programas para fortalecer los valores y la cultura cívicos, y concertar acciones con otras instituciones y Dependencias del sector público para robustecer las actividades encaminadas a este fin **y** fomentar los valores patrios;

XIII. ...

culturales de quienes habitan o transitan por la Ciudad, promover el desarrollo de la identidad cultural de las personas, asegurar que se respete la diversidad de sus modos de expresión, su memoria y su conocimiento tradicional, así como asegurar la accesibilidad y enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales, con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. Desarrollar programas para fortalecer los valores y la cultura cívicos, y concertar acciones con otras instituciones y Dependencias del sector público para robustecer las actividades encaminadas a este fin, fomentar los valores patrios **y difundir la Ley de Cultura Cívica;**

XIII. ...

XIV. ...	XIV. ...
XV. ...	XV. ...
XVI. ...	XVI. ...
XVII. ...	XVII. ...
XVIII. ...	XVIII. ...
XIX. ...	XIX. ...
XX. ...	XX. ...
XXI. ...	XXI. ...
XXII. ...	XXII. ...

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística o cultural de asociación o de reunión pacífica;</p>	<p>Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Colocar, construir, instalar, arrojar o abandonar objetos o residuos, o impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística o cultural de asociación o de reunión pacífica.</p>

III... a XIX...	Las horas determinadas de trabajo en favor de la comunidad consistirán en el retiro permanente de los objetos o residuos materia de la presente infracción, así como en coadyuvar en el retiro de otros dentro de la demarcación territorial en la que se encuentre la persona infractora, las cuales podrán extenderse hasta treinta y seis. III... a XIX...
-----------------	--

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA, AMBAS LEYES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE APARTA LUGARES**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma la fracción XII del artículo 29 de la Ley del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 29. ...

...

I... a XI...

XII. Desarrollar programas para fortalecer los valores y la cultura cívicos, y concertar acciones con otras instituciones y Dependencias del sector público para robustecer las actividades encaminadas a este fin, fomentar los valores patrios **y difundir la Ley de Cultura Cívica;**

XIII... a XXII...

SEGUNDO. Se reforma la fracción II del artículo 28 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I....

II. Colocar, construir, instalar, arrojar o abandonar objetos o residuos, o impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística o cultural de asociación o de reunión pacífica.

Las horas determinadas de trabajo en favor de la comunidad consistirán en el retiro permanente de los objetos o residuos materia de la presente infracción, así como en coadyuvar en el retiro de otros dentro de la demarcación territorial en la que se encuentre la persona infractora, las cuales podrán extenderse hasta treinta y seis.

III... a XIX...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 19 días del mes de octubre del año 2021.

ATENTAMENTE

Nazario Norberto Sánchez

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
DISTRITO IV